

de El Olmillo y Barbolla (Segovia), declaradas de utilidad pública por Decretos de 17 de agosto de 1973 y 5 de diciembre de 1975.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de acondicionamiento de camino rural quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

28467 *ORDEN de 14 de octubre de 1977 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación y perfeccionamiento de la almazara que la Sociedad Cooperativa «San Amador» tiene en Martos (Jaén), y se aprueba el correspondiente proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «San Amador» para la ampliación y perfeccionamiento de una almazara emplazada en Martos (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación y perfeccionamiento de la almazara que ha solicitado la Sociedad Cooperativa «San Amador» de Martos (Jaén), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria del apartado «A», artículo 6.º del Decreto 2392/1972, llamada «Plan Jaén».

Dos.—Otorgar para la ampliación y perfeccionamiento de la industria mencionada los beneficios del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «B» de la Orden de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los de expropiación forzosa y derechos arancelarios, que no han sido solicitados.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda incluida en la mencionada zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión de seis millones setecientos noventa y seis mil trescientas setenta y seis (6.796.376) pesetas.

La subvención ascenderá como máximo a la cantidad de trescientas treinta y nueve mil ochocientos dieciocho (339.818) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, contando a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las obras e instalaciones objeto de esta calificación deberán estar finalizadas antes del 15 de diciembre de 1977; en caso contrario, quedarán anulados los beneficios concedidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

28468 *ORDEN de 21 de octubre de 1977 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de envases para crianza de vinos en su bodega de crianza emplazada en Montilla (Córdoba) por don Francisco Robles Carbonero.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de envases para crianza de vinos en su bodega de crianza, emplazada en Montilla (Córdoba), por don Francisco Robles Carbonero, y estimar la justificación de disponer de los medios financieros

suficientes para cubrir el tercio de la inversión, fue requerida en la Orden de este Departamento de 12 de junio de 1975, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a doce millones doscientas una mil quinientas sesenta y siete (12.201.567) pesetas.

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a un millón doscientas veinte mil ciento cincuenta y seis (1.220.156) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

28469 *ORDEN de 25 de octubre de 1977 por la que se incluye en zona de preferente localización industrial agraria, se otorgan los beneficios correspondientes y se aprueba el proyecto definitivo, para la ampliación de una planta envasadora de aceites, propiedad de Unión Territorial de Cooperativas del Campo, sita en Baeza (Jaén).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por Unión Territorial de Cooperativas del Campo, relativa a la ampliación de su planta envasadora de aceites, sita en Baeza (Jaén), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la planta envasadora de aceites que Unión Territorial de Cooperativas del Campo (UTECA) tiene instalada en Baeza (Jaén), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria, denominada «Plan Jaén», del artículo 6.º, A), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la ampliación de la industria mencionada los beneficios del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo B de las Ordenes de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la ampliación de referencia queda incluida en la mencionada zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión total de dos millones trescientas noventa y seis mil (2.396.000) pesetas, fijando la subvención que se concede en ciento diecinueve mil ochocientos (119.800) pesetas, como máximo.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de seis meses para su terminación, contados ambos a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr.: Director general de Industrias Agrarias.

28470 *ORDEN de 25 de octubre de 1977 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la reforma y ampliación de la almazara que la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de Nazaret» tiene en Chiclana de Segura (Jaén) y se aprueba el correspondiente proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de Nazaret» para la reforma y ampliación de una almazara en Chiclana de Segura (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la reforma y ampliación de la almazara, que ha solicitado la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de Nazaret», de Chiclana de Segura (Jaén), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria del apartado A, artículo 6.º del Decreto 2392/1972, llamado «Plan Jaén».

Dos.—Otorgar para la reforma y ampliación de la industria mencionada los beneficios del artículo 8.º del Decreto 2392/1972,